



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 632 DE 2024
(31 OCT 2024)

“POR EL CUAL OTORGA LA JORNADA FAMILIAR QUE TRATA EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 3° DE LA LEY 1857 DE 2017 A LOS SERVIDORES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA, CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, consagra como atribuciones del Alcalde, entre otras, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que de conformidad con los numerales 6° y 8° del artículo 132 del Decreto Ley 1333 de 1986 *“Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal”*, son atribuciones del Alcalde: *“(...) 6. Velar porque los empleados del servicio municipal desempeñen oportuna y debidamente sus funciones;”* y *“8. Dictar los actos necesarios para la administración del personal que presta sus servicios en el Municipio de conformidad con el artículo 294 de este Código (...)”*.

Que el parágrafo del artículo tercero de la Ley 1857 de 2017 *“Por medio de la cual se modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones”* dispone que *“Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario.”*

Que, en relación con la compensación de la jornada, el Departamento Administrativo de la Función Pública en Concepto 75171 de 2019, señaló:

“(...)2. Corresponde a la entidad determinar la jornada en que se deben realizar cada una de las actividades por cuanto, no hay norma que así lo establezca. En todo caso, es importante tener en cuenta que, conforme al numeral 11, artículo 34 de la Ley 734 de 2002(sic), es deber de todos los servidores públicos dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo

al desempeño de las funciones encomendadas la cual, corresponde a 44 horas semanales conforme al artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978.

3. Ahora bien, sobre la jornada que se debe otorgar al empleado en el evento de no realizar la actividad semestral a la que refiere la Ley 1857 de 2017, se reitera que es competencia de la entidad determinarla atendiendo las precisiones dadas en el punto anterior.

4. Finalmente, en referencia a la expresión "sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario" contenida en el párrafo del artículo 3° de la Ley 1857 de 2017 cuando no es posible realizar la jornada determinada por la entidad, la norma permite que el empleado disfrute con su familia, siempre y cuando compense el tiempo que dure dicha jornada."

Así mismo en concepto 026241 del 17 de enero de 2024, del Departamento Administrativo de la Función Pública, determino que:

"(...) 2. Que pasa si la Entidad Publica no celebra el día de la familia contemplado en la Ley citada.

R/. Determina la norma que, en el evento que no sea posible realizar esta jornada, deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, y, sin perjuicio de acordar la forma como se compensará dicho tiempo.

3. Si la Entidad Publica, no celebra de ninguna manera el día de la familia debe otorgar un día compensado a los trabajadores y en que condiciones, deben compensar los trabajadores esas 8 horas porque.

R/. De acuerdo con lo previsto en la norma, los empleadores deberán acordar la forma como se compensará dicho tiempo, sin que no haya una afectación del servicio. (...)"

Que existen diferentes actividades durante el mes de noviembre por el inicio de las vacaciones escolares de final de año, para que los funcionarios compartan tiempo de calidad con su familia, la administración Municipal en uso de sus atribuciones consideró pertinente otorgar a los funcionarios de la Alcaldía Municipal – Nivel Central (carrera administrativa, provisionalidad y trabajadores oficiales), una jornada libre remunerada para que los servidores públicos compartan con los miembros de su familia.

Que, en cumplimiento de lo anteriormente indicado y considerando que debe garantizarse la prestación al servicio al público, se señalará como días para disfrutar de la jornada familiar los días veintiséis (26), veintisiete (27) y veintiocho (28) de noviembre de 2024, de los cuales los servidores públicos acordaran con su jefe inmediato cuál de las tres (3) jornadas establecidos desea disfrutar.

Que teniendo en cuenta que tales jornadas deben ser compensadas, tal compensación se realizará con un mínimo de media (1/2) hora adicional a la jornada laboral establecida en la Resolución No. 4605 de 2023 o autorizada mediante acto administrativo si cuenta con horario flexible, siendo responsabilidad de este último el seguimiento y cumplimiento al horario complementario.

Que así mismo, de conformidad con lo determinado en el artículo 16 de la Resolución No. 4605 de 2023 "La cual adopta y actualiza el reglamento interno de trabajo de los servidores público de la administración municipal", los agentes de tránsito y los funcionarios que adelantan funciones en el terminal de transporte, podrán ser incluidos en el horario especial adoptado

mediante este decreto, siempre y cuando sea garantizada la presentación del servicio, previamente coordinado con el jefe inmediato.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el señor Alcalde Municipal de Chía, Cundinamarca,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR. A los servidores públicos (carrera administrativa, provisionalidad y trabajadores oficiales) de la Alcaldía Municipal – Nivel Central, una jornada libre remunerada la cual tendrá lugar los días veintiséis (26) o veintisiete (27) o veintiocho (28) de noviembre de 2024, correspondiente al día de la familia del segundo semestre de la presente anualidad, para que el servidor comparta con los miembros de su familia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5A de la Ley 1361 de 2009, adicionado por la Ley 1857 de 2017, sin perjuicio de los servidores que estén disfrutando de sus vacaciones.

PARAGRAFO PRIMERO: Los jefes inmediatos de cada dependencia deberán remitir a la Secretaría General – Dirección de Función Pública, la relación de los funcionarios que van a disfrutar la jornada familiar en cada uno de los días señalados en el presente artículo, garantizando la prestación del servicio a la comunidad.

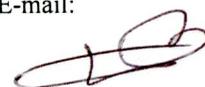
ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER. Que el tiempo será compensado media (1/2) hora diaria adicional a la jornada laboral establecida en la Resolución No. 4605 de 2023 o autorizada mediante acto administrativo si cuenta con horario flexible, a partir de primero (1) de noviembre de 2024, y los funcionarios tendrán derecho a un (1) día de descanso, en alguna de las siguientes fechas: veintiséis (26) o veintisiete (27) o veintiocho (28) de noviembre de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. - EXCEPCIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. Los funcionarios de la Secretaría de Movilidad y Secretaría de Gobierno que cumplen una jornada laboral diferente a la de la administración central deben acordar con su jefe inmediato el horario y la fecha en que tomarán la jornada sin que pueda superarse el día treinta y uno (31) de diciembre de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO. - De conformidad con lo determinado en el artículo 16° de la Resolución No. 4605 de 2023, los agentes de tránsito y los funcionarios que adelantan funciones en el terminal de transporte, podrán ser incluidos en el horario especial adoptado mediante este decreto, siempre y cuando se garantice la prestación del servicio, previamente coordinado con el jefe inmediato.

ARTÍCULO CUARTO. - IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente Decreto no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICACIÓN. Publíquese el presente decreto, conforme lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A.C.A., en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>, para garantizar que la comunidad en general, conozca este acto administrativo.

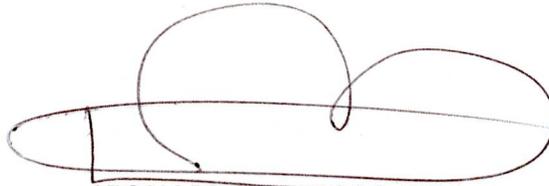


ARTÍCULO SEXTO. - REMITIR. A la Oficina Asesora de Comunicación Prensa y Protocolo el presente Decreto de la Alcaldía Municipal de Chía, con el fin de que se realice la debida publicidad a la comunidad en general.

PARÁGRAFO. Remitir copia íntegra del presente acto administrativo a la Personería Municipal de Chía para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. - VIGENCIA. El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal de Chía

Aprobó: Fausto Alejandro Amaya Castro- Secretaria General 
Revisó y Aprobó: María Alejandra Navarrete Artunduaga - Directora Técnica (C) - Dirección de Función Pública - Secretaria General
Proyectó: Nubia Marcela Galvis Aponte - Profesional Especializado (e) - Dirección de Función Pública - Secretaria General 